

### ANEXO N°. 3

# ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "PERLA BLANCA III PEÑISCOLA

**PRIMERO.**- Constitución y Denominación de la Comunidad Propietarios:

Este punto se deja redactado como se refleja en el punto 1º. Del Acta de Constitución de fecha 22 de Julio de 2002.

**SEGUNDO.**- Cada uno de los condóminos posee en calidad de propietario:

- 1. El derecho singular y exclusivo de propiedad de su apartamento, local, parking y trastero determinado por los planos del edificio, susceptible de aprovechamiento independiente, al igual que la propiedad de todos los elementos e instalaciones que se encuentren dentro de sus limites y cuya utilización corresponda única y exclusivamente al propietario. Igualmente se entenderá como propiedad de los condóminos los anexos que hayan sido señalados y detallado en los correspondientes títulos de adquisición aun en el caso de que se hallen situados fuera del espacio delimitado, como puedan ser zonas ajardinadas, piscina y demás terrenos comunes, siendo éstos del todo indivisibles.
- **2.** La Urbanización RESIDENCIAL PERLA BLANCA III, de los datos obrantes en el Registro de la Propiedad de la ciudad, se desprende que consta de 78 apartamentos. I local comercial, 108 parkings y 8 trasteros.

**TERCERO.**- Habiéndose tenido en cuenta la superficie y la parcela que ocupa cada uno de los apartamentos, local, parking y trasteros la cuota de participación que le corresponde a cada uno de ellos, en relación con el total del inmueble, y que servirá para fijar la participación en las cargas o en los beneficios si los hubiere en razón de la comunidad, es la siguiente:

Las cuotas se dividen en dos, cuota comunidad y cuota calefacción.

La cuota comunidad, servirá para fijar las participaciones en las cargas o en los beneficios si les hubiere de todos los gastos de la Comunidad menos el consumo eléctrico necesario para la calefacción.

La cuota comunidad individual sale del coeficiente de las sumas:

- \* Suma 1ª.= A/. El 30% de la suma de los metros cuadrados construidos mas elementos comunes de todos los Aptos. (el Local computa con el 25%) se divide por las unidades (79) y se obtiene un coeficiente fijo por unidad de 24,42 (24,4172). Mas B/. El 70% de los metros cuadrados construidos mas elementos comunes de cada Apto., (el Local computa con el 25%). Mas C/ El 50% de los metros cuadrados de la terraza de cada Apto. Mas D/. El 25% de los metros cuadrados del parking. Mas E/. El 25% de los metros cuadrados del trastero.
- \* Suma 2<sup>a</sup>.= A/. La suma de los metros cuadrados construidos mas elementos comunes de todos los Aptos ( el Local computa con el 25% ). Mas B/. El 50% de la suma de los metros cuadrados de todos las terrazas. Mas C/. El 25% de la suma de los metros cuadrados de todos los parkings. Mas D/.El 25% de la suma de los metros cuadrados de todos los trasteros.

#### **Detalle coeficientes:**



#### Según anexo nº. 5

La cuota calefacción, servirá para fijar las participaciones en las cargas o en los beneficios si los hubiere del consumo eléctrico necesario para la calefacción.

La cuota calefacción es más sencilla se toma como medida para la cuota solo los metros cuadrados construidos más elementos comunes.

#### Detalle coeficientes:

#### Según anexo nº. 6

**CUARTO.**- Las mejoras o menoscabos de cada uno de los apartamentos no podrán alterar el porcentaje aquí establecido, salvo que hubiere acuerdo para ello y se modificaren los presentes estatutos.

**QUINTO.**- Cada propietario de vivienda podrá disponer libremente de su derecho, pero no podrá separar los elementos que lo integren. La transmisión del disfrute no afectara a las obligaciones derivadas de este régimen especial de propiedad.

**SEXTO.**- Cada apartamento se entenderá constituido por la cavidad comprometida dentro de sus muros y paredes actuales, aunque exista defecto o exceso de cavidad respecto a la descripción formulada en él titulo, que no dará lugar, en ningún caso, a reclamación alguna.

**SÉPTIMO**.- La acción divisora solo podrá ejercitarse por cada propietario pro indiviso respecto de un apartamento determinado, circunstancial al mismo apartamento y siempre que la división no haya sido establecida de intento para el servicio o utilidad común de todos los propietarios

**OCTAVO.**- Los elementos arquitectónicos, instalaciones o servicios de cada apartamento podrán ser modificados por los respectivos propietarios siempre que no menoscaben o alteren la seguridad del edificio, su estructura, su configuración o estado exterior, o perjudique los derechos de otro propietario. En todo caso deberá dar cuenta previamente de tales obras a quien represente a la comunidad. En el resto del inmueble no podrá realizar alteración alguna, y si advirtiere la necesidad de reparaciones urgentes, deberá comunicarlo sin dilación al administrador

**NOVENO.**- Los propietarios de cada apartamento quedan obligados:

- 1. A respetar las instalaciones generales o en provecho de otro propietario, incluidas en su apartamento
- **2**. A mantener en buen estado de conservación su propio apartamento e instalación privadas, en términos que no perjudiquen a la comunidad o a los otros propietarios, resarciendo de los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes debe responder.
- **3**. A consentir en su apartamento las reparaciones que exija el servicio del inmueble, y permitir en él las servidumbres imprescindibles requeridas por la creación de servicios comunes de interés, acordadas por las cuatro quintas partes de los propietarios en las condiciones previas de la Ley y los Estatutos, tendiendo derecho a que la comunidad le resarza de los daños y perjuicios
- **4**. A permitir la entrada en su apartamento a los efectos prevenidos en los tres apartados anteriores.
- **5.** A contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en él titulo o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualismo. Al pago de estos gastos producidos en él titulo de su adquisición,, siendo este crédito a favor de la comunidad de propietarios, preferente a cualquier otro y sin prejuicio de las responsabilidades personales procedentes.
- **6** . A observar la diligencia debida en el uso del inmueble y en sus relaciones con los demás titulares y responder ante estos de las infracciones ocasionadas por quien ocupe su apartamento, sin perjuicio de las acciones directas que procedan.

Para la ampliación de las reglas precedentes se reputaran generales los gastos que no sean imputables a uno o varios apartamentos, sin que la noutilización de un servicio exima del cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

**DÉCIMO.**- Queda prohibido desarrollar en el apartamento así como en el resto del inmueble cualquier actividad no permitida por las Leyes, dañosa para la finca, inmoral, peligrosa, incomoda o insalubre. Esta prohibición alcanza por igual al propietario que al mero ocupante

**UNDÉCIMO.**- Las viviendas y sus anejos podrán ser objeto de división material para formar otros mas reducidos e independientes y aumentados por agregación de otros colindantes del mismo edificio o disminuidos por segregación de alguna parte.

En tales casos se requerirá, además del consentimiento de los titulares afectados, la aprobación de la Junta de Propietarios a la que incumbe la fijación de las nuevas cuotas de participación para las viviendas reformados y sin alteración de las cuotas de los restantes.

**DUODÉCIMO.**- Ningún propietario podrá exigir nuevas inhalaciones o mejoras no requeridas para la adecuada conservación y habitabilidad del inmueble, según el rango.

Cuando se adopten validamente acuerdos para realizar innovaciones no exigibles a tenor del párrafo anterior y cuya cuota de instalación exceda del importe de una mensualidad ordinaria de gastos comunes, el disidente no resultara obligado ni se modificara su cuota ni aun en el caso de que no pueda privársele de la mejora de ventaja

Si el disidente desea, en cualquier tiempo, participar de las ventajas de la innovación, habrá de abonar su cuota en los gastos de realización y mantenimiento.

En todo caso las innovaciones que hagan inservibles alguna parte del edificio para el uso y disfrute de un propietario, precisaran el consentimiento del mismo.

**DÉCIMO TERCERO.**- A fin de regular los detalles de la convivencia y la adecuada utilización de los servicios y cosas que son comunes, el conjunto de los propietarios podrá fijar las normas de régimen interior que consideren convenientes y que se hallen dentro del marco de los presentes Estatutos y no contradigan la Ley, normas que obligan a todos los titulares de la propiedad mientras no se modifiquen por acuerdo de la mayoría.

**DÉCIMO CUARTO.**- La construcción de nuevas plantas y cualquier otra modificación en la fabrica o estructura del edificio o en las cosas comunes afecta al titulo constitutivo y deben someterse al régimen establecido para las modificaciones del mismo.

En el acuerdo que se adopte se fijara la naturaleza de la modificación, las alteraciones que origine en la finca y de los apartamentos y locales la variación de cuotas y el titular o titulares de los nuevos locales o apartamentos.

# **DÉCIMO QUINTO.**- El Órgano de Gobierno lo formaran

El presidente que será nombrado entre los propietarios mediante elección y será por el plazo de un año. Se podrá renovar el cargo mediante elecciones sucesivas.

Vicepresidentes, se podrán nombrar hasta dos, su nombramiento se realizara por inclusión en las candidaturas a presidentes, . Se podrá renovar el cargo mediante elecciones sucesivas.

El Secretario será propuesto por el presidente, y ratificado por la mayoría de propietarios.

El Administrador, será propuesto por el presidente y ratificado por la mayoría de propietarios.

# **DÉCIMO SEXTO.**- Compete a la Junta de Propietarios :

- 1. Nombrar a quienes hayan de ejercer los censos señalados en él articulo anterior, renovarlos, y resolver las reclamaciones presentadas contra la actuación de dichos censos por los titulares de los apartamentos.
  - 2. Aprobar, en su caso, presupuesto de gastos a cuentas.
- 3. Aprobar la realización de obras y arbitrar los fondos precisos para ello.-

- **4.** Aprobar y reformar los Estatutos y determinar las normas de régimen interior.
  - 5. Decidir en los asuntos de interés general para la comunidad.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- La asistencia a la Junta de propietario se efectuara personalmente o por representación legal o voluntaria bastando para acreditarlo un escrito firmado por quien fuere propietario. Si algún apartamento fuera propiedad de varias personas, nombraran estas un representante para que en su nombre vote y este presente en las Juntas.

Si se hallare un usufructo, la asistencia y el voto corresponderán al nudo propietario, quien salvo manifestación en contrario, se entenderá representado por el usufructuario, debiéndose expresar la delegación cuando se trate de acuerdos o de obras extraordinarias o de mejora a que se refiere él numero primero del articulo dieciséis de estos estatutos.

**DÉCIMO OCTAVO.**- La Junta de Propietarios deberá reunirse por lo menos una vez al año para aprobar los presupuestos y cuentas y en las demás ocasiones en que se considere conveniente el Presidente o lo pidan la cuarta parte de los propietarios o un numero de estos que represente al veinticinco por ciento de las cuotas de participación.

La citación la hará el Presidente, y en su defecto los promotores de la reunión, con indicación de los asuntos a tratar, la hora, día y lugar de la junta, entregándose las citaciones por correo certificado, en el domicilio designado por cada propietario y en su defecto en el apartamento al mismo perteneciente.

La citación para la Junta Anual Ordinaria se hará, cuando menos con treinta días de antelación, y para las extraordinarias, con la antelación que sea necesaria para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados. La Junta podrá reunirse validamente, aun sin convocatoria del Presidente, siempre que concurra la totalidad de los propietarios y así lo decidan.

**DÉCIMO NOVENO.**- Los acuerdos de la Junta de Propietarios se sujetan a las siguientes normas:

1. La unanimidad para la validez de los acuerdos que impliquen aprobación o modificación de reglas contenidas en él titulo constitutivo de la propiedad o en los presentes Estatutos.

Los propietarios que debidamente citados no hubieren asistido a la Junta serán notificados de modo fehaciente y detallado de lo acordado por los presentes y si en el plazo de un mes a contar desde dicha notificación, no manifiestan en la misma forma su discrepancia, se entenderán vinculados por el acuerdo, que no será ejecutivo hasta que transcurra el plazo, salvo que antes manifestaren su conformidad.

2. Para la validez de los demás bastara el voto de la mayoría del total de los propietarios que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación.

Si la mayoría no pudiera obtenerse por falta de asistencia de los propietarios, se procederá a una nueva convocatoria con los mismos requisitos de la primera, en la que serán validos los acuerdos adoptados por la mayoría de los asistentes, siempre que estos represente, a su vez, mas de la mitad de las cuotas de los presentes.

Cuando la mayoría no se pudiere lograr por los procedimientos señalados anteriormente, el Juez, mediante el procedimiento establecido en la regla 5. del art. 16 de la Ley de Propiedad Horizontal, y la instancia de parte deducida en el mes siguiente de la fecha de la segunda Junta, y oyendo previamente en comparecencia a los contra dictadores, que serán citados a este fin, resolverá en equidad lo que proceda.

Cuando los propietarios que represente por lo menos la cuarta parte de las cuotas de participación estimasen gravemente perjudicial para ellos el acuerdo de la mayoría, podrán acudir al juez para que decida sobre la procedencia del mismo por los tramites señalados en párrafo anterior.

Los acuerdos contrarios a dicha Ley o a los Estatutos serán igualmente impugnables ante la autoridad judicial cualquiera de los propietarios disidente, pero el acuerdo será provisionalmente ejecutivo de no ordenar el juez suspensión, previo ejercicio de la acción de impugnación dentro de los treinta días siguientes al acuerdo de la notificación hecha al ausente impugnador.

**VIGÉSIMO.**- Los acuerdo recaídos en la Junta de Propietarios se transcribirán en un libro de actas foliado, sellado y diligenciado en la forma legal.

# VIGÉSIMO PRIMERO.- Es de la competencia de los administrados:

- 1. Velar por el buen régimen de la casa, sus instalaciones y servicios y hacer a estos actos, las oportunas advertencias y apercibimientos a los titulares.
- **2.** Preparar con la debida antelación, y someter a la Junta, el plan de gastos previsibles, proponiendo los medios necesarios para hacer frente a los mismos.
- **3.** Atender a la conservación y entretenimiento de la casa, disponiendo las reparaciones ordinarias; y en cuanto a las extraordinarias, adoptar las medidas urgentes, dando inmediata cuenta a la Junta, o en su caso, a los propietarios.
- **4.** Ejecutar los acuerdos que se adopten en materia de obras y efectuar los pagos que corresponda, al igual que los cobros que sean procedentes.

- 5. Custodiar y tener a disposición de los titulares, los documentos referentes a la comunidad.
- **6.** Cumplir bien y fielmente todas las atribuciones que por la Junta se le confieren.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las obligaciones a que se refiere el punto 5. del articulo 9. se cumplirán por el que tenga la titularidad del apartamento, en el tiempo y forma determinados por la Junta. Si no lo hubiere será requerido de pago en forma fehaciente y de no verificar este en el plazo de quince días, se le podrá por vía judicial.

VIGÉSIMO TERCERO.- La infracción de lo establecido en él articulo 10., dará lugar al apercibimiento del titular o del ocupante del apartamento. Si el titular desatendiere el requerimiento que se le hiciere a el o a quienes con él convivan, y lo desatendiere también el ocupante no propietario, y este no accionare en su contra dentro del plazo que la junta le señale, podrá la Junta acudir a la vía judicial por el modo y los efectos prevenidos en el articulo 19. de la Ley de Propiedad Horizontal.

**VIGÉSIMO CUARTO.**- El régimen de propiedad horizontal se extinguirá por las causas determinadas por la Ley.

VIGÉSIMO QUINTO.- Las presentes normas son obligatorias para todos los propietarios actuales y futuros, a cuyo fin se transcribirán en todos los actos de transmisión o gravamen que de cualquier de los apartamentos se realicen, y también se inscribirán en el Registro de la Propiedad para que surtan efectos contra terceros, singularmente en las limitaciones al derecho dominical o cargas reales.

**VIGÉSIMO SEXTO.**- Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo previsto y dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal y disposiciones concordantes.



## ANEXO Nº. 4

# REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PERLA BLANCA III

PEÑISCOLA

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley de Propiedad horizontal del 21de Julio de 1960, en relación al art. 3º de la Ley 8/1999, de 6 de Abril, para regular los detalles de la convivencia y la adecuada utilización de los servicios y cosas comunes y dentro de los límites establecidos por la Ley y los estatutos, la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PERLA BLANCA III** fija las normas de régimen interior que obligarán a todo titular mientras no sean modificados en la forma prevista para tomar acuerdos al respecto.

El presente **reglamento interno obligará**, y por lo tanto, vinculará a todos los ocupantes de viviendas, locales comerciales, parkings y trasteros ubicados en esta residencia, cualesquiera que sea él titulo que justifique dicha ocupación y disfrute: ya sea en concepto de **propietario**, **usufructuario**, **precarista**, o de cualquier otra relación admisible en derecho, y, en particular, a los presuntos **arrendatarios**, ya que los mismos se concertarán con la obligación del arrendatario de someterse al reglamento interno que regula los servicios comunes del edificio.

Artículo 1.- Procurarán los ocupantes de cualquier inmueble de la residencia que no se altere la tranquilidad en la misma, y por lo tanto, procurarán evitar toda clase de ruidos molestos, cualquiera que sea su origen, especialmente desde las 23 horas hasta las 09 horas.

Los aparatos de radio, televisión, y , en general las máquinas similares reproductoras de sonido, así como los de limpieza mecánico-manuales o eléctricas, deberán ser regulados de forma que no trascienda su funcionamiento o su utilización del ámbito del propio local o piso en que se utilicen.

Artículo 2.- Está prohibido tener en cualquier vivienda o local, propio o común, animales a excepción de los animales de compañía tales como perros, gatos y pájaros enjaulados, con tal de que no molesten a los vecinos.

En todo caso, siempre que los perros hayan de salir del piso o local, deberán ser llevados con correa. En el caso de perros con tendencia a morder, deberán llevar bozal e ir de mano de un adulto. En cualquier caso, está prohibido llevar animales en el área de las piscinas.

Artículo 3.- El uso de las piscinas está estrictamente reservado a los residentes.

Las dos piscinas no podrán utilizarse al mismo tiempo, siempre debe estar cerrada una de ellas.

Los horarios de las piscinas serán:

Piscina descubierta, abierta desde el día 1 de Junio al 30 de Septiembre

Piscina cubierta, abierta desde el día 1 de Octubre al 31 de Mayo.

Estas fechas podrán ser modificadas por el Presidente, siempre con relación a la climatología.

Se deben de bañar en las piscinas que está abierta. En caso de bañarse en la otra, el que lo haga, lo hace bajo su propia responsabilidad.

El horario de baño autorizado es de: 9 h 00 de la mañana a 22 h 00 de la noche.

Asimismo, es de obligado uso la ducha antes de usar la piscina. No están permitidas las colchonetas de agua en la piscina.

Se recomienda no dejar solos a los niños de baja edad en zonas circundantes de las piscinas o dentro del agua.

- 1.- Prohibido fumar en la piscina y la plataforma.
- Se limita una zona para fumadores, en la esquina de la piscina cercana a la piscina cubierta, que se delimitará con señales.
- 2.- Prohibido, en la piscina y en la plataforma, llevar comidas y bebidas. Lo único autorizado sería el agua mineral o refresco en botellas de plástico.
- 3.- Prohibido correr, jugar con pelota y raquetas en la piscina, plataforma y en las zonas comunes.
- 4.- Prohibido llevar sillas a la plataforma de la piscina.
- 5.- Sólo se puede uno bañar con bañador.
- 6.- Se recomienda no zambullirse y en caso de hacerlo, serán bajo la responsabilidad del que lo haga o de sus padres o representantes legales. Está totalmente prohibido el tirarse a la piscina de forma incontrolada o saltando así como empujarse.
- 7.- Prohibido correr en las calles y escaleras de la urbanización.
- 8.- Prohibido andar descalzo fuera de la plataforma de la piscina, será bajo la responsabilidad de cada uno los daños que se puedan sufrir.
- Artículo 4.- Prohibido colocar cualquier objeto en las ventanas con vistas a los pasos comunes, tender y secar ropa en toda la extensión de la fachada de las viviendas, arrojar basuras, colillas y demás desperdicios a la vía pública y a los

elementos comunes, así como dejar las basuras en espedelante de la puerta.

Las basuras se depositarán en el contenedor de basuras más próximo a la residencia o en los contenedores previstos a este efecto, situados en el patio de los parkings interiores.

Las verjas y las puertas particulares de acceso, de hierro, instaladas sobre petición de los propietarios, deberán ser mantenidas por ellos.

**Artículo 5.-** Los propietarios no deberán colocar plantas y arbustos altos en las jardineras de forma a no quitar vistas a otros vecinos.

El mantenimiento de jardineras de las terrazas es obligatorio así como el mantenimiento de las pérgolas por parte de los propietarios.

El mantenimiento de las jardineras será responsabilidad del propietario cuando la vivienda esté ocupada. En caso de ausencia, el riego estará a cargo de la persona responsable del mantenimiento.

Para mantener la estética y la armonía de la residencia, se establece un modelo y color de toldo y pérgola, elegido por el arquitecto, según lo instalado ya en esta residencia.

Artículo 6.- El correo será recogido por la persona encargada del mantenimiento.

Artículo 7.- Cada vivienda tiene su plaza de parking con el mismo número correspondiente al número de la vivienda.

Los parkings están señalizados en el suelo. Se deberá aparcar correctamente de forma que cada cual pueda acceder a su vehículo y entrar en él sin dificultad.

Está prohibido aparcar en otra plaza de parking que no corresponda a su vivienda así como hacerlo en las zonas comunes del patio interior.

Los propietarios están autorizados a poner un aparato abatible para garantizar el uso exclusivo de dicho parking a su propietario, dicho cepo deberá ser del mismo modelo fijado por el promotor.

En ningún caso, se permitirá el uso de las plazas de parking para cualquier finalidad distinta de la de aparcar.

Así pues, se comunicará al propietario de cualquier elemento que pudiera estar instalado en el parking, distinto de un automóvil, la obligación de retirarlo.

Artículo 8.- Hay que cerrar con llave las puertas de acceso al conjunto residencial a diferencia de la puerta principal que se cerrará sin llave para que pueda activarse la apertura automática.



**Artículo 9.-** Todas las cuestiones que pudieran surgir entre los distintos titulares de cualquier inmueble de esta residencia (vivienda, local, parking o trastero) y que den lugar a conflicto por no estar reguladas ni en los estatutos, ni en este reglamento interior, se someterán al juicio de árbitros, con sujeción a cuanto previene la Ley de Arbitraje.

Artículo 10.- Este reglamento interior se incluirá en el acta de la Asamblea de propietarios en que sea ratificado, siendo de obligado cumplimiento para cualquier usuario de cualquiera de las distintas fincas regístrales de la residencia. Asimismo, en caso de transmisión o alquiler, el vendedor o arrendador, respectivamente, se compromete a trasladar al comprador o arrendatario una copia integra de este reglamento interior.

Este reglamento concierne tanto al propietario, inquilino y ocupante según el Artículo 1.

ANEXO 5

CUOTAS COMUNIDAD

30% UNIDAD 50%TERR. 25%PARK. 25%TRAST 70%SUP.

SUPERFICIES CONST+E.C. TERRAZ. PARK. TRAST. SUPERFICIE PROPIETARIOS APTO. PARKING TRAST. TOTAL LETOURNEL 133,4 9.9 13-98 POULAIN, L 69,18 183,27 1,64% 19,8 12 POULAIN. N 85,4 57,81 9,9 156,11 1,47% MORDCOVVICH 110,12 1,17% 9,9 TOFANI, Roger 133,4 1,29% 1,23% 6 6 92 VERRIER 94 29 18.64 9,9 122.83 LAITA 85,4 21,74 117,04 9,9 LEBER 21,22 1,17% 61-97 CICOT 149 98 19 84 19.8 189 62 1.83% 10 10 SEGUIN, Henri 107,48 19,61 9,9 136,99 1,42% 11 91 COUGNAUD 9,9 1,09% 1.55% 12 12 LANOT 109.97 37.65 99 157.52 22-37 2,65% 13 BINET -198,18 82,44 19,8 300,42 14 14 SANCHEZ 86 59 15,51 9.9 112,00 1,21% 15 15 25-30-31 3-4 **ESPINOS**A 19 117.63 70 29.7 236.33 1.95% COUVAUD 104,48 52,19 19,8 1,63% 16 176,47 17 17 70 NEAU 91.51 53.74 9.9 155 15 1.49% 18 JAMES 87.75 1.34% 18 69 35.64 9,9 133.29 19 SOLERA 1,64% 68 20 20 32 GACHASSIN 104 48 28 08 9.9 142 46 1,44% 21 VANDERBERGHE 25,85 9,9 134,37 1.38% 21 98,62 CRESPO 22 65 135,95 23,99 9,9 169,84 1,70% 23 23 24 LACOUME 118.57 17,67 9,9 146,14 1,50% 24 24 RIBE 92,31 9,9 129,94 1,33% 27,73 25 25 23-89 TRAINEAU, Pascale 110,04 27,92 19,8 157,76 1,52% 26 26 74 MARDIGUIAN 131.13 20.86 9.9 161.89 1,63% 27 26-28 SAMARA 219,96 142,31 10 3,25% 19,8 392,07 28 28 29 BAZIN 170,98 65,14 255,02 2,30% 66-67 CAMARCA 122.2 71.66 19.8 213.66 1.91% 30 30 MUTELET, Arnes 64,72 19,16 9,9 93,78 1,03% 31 45 RIBOSOLEIL/COMUNIDA 62,67 9,9 72,57 0,90% 15,29 32 32 9,9 0.83% 99 BRAILLARD 44,31 69,50 33 69,34 60,37 139,61 34 35 77,07 35,94 34 38 MILLOT 47,37 9,9 134,34 1,25% 35 17 CASTILLO, J.L 45,7 9,9 93,54 0,98% 2 0,74% 36 CASTILLO, Jesus 12,43 59,07 37 37 10 CONTRERAS 56.24 19,21 9,9 85.35 0.96% 50,97 38 LEGRAND 38 11,95 9,9 72,82 0,87% 39 39 SAVOURAT 55,62 82,25 0,94% 9,9 40 40 21 KAPFER 51.33 12.55 73 78 0.87% 14,24 41 41 AZNAR, Luis 64,72 1,00% 88,86 42 42 50 DUDOUIT 71,5 22,16 103,56 1,11% 43 43 63 RIBOSOLEIL 71.5 15.29 9,9 96.69 1.07% 57,73 9,9 9,85 77,48 0,91% BOGA 45 45 CLIQUENNOIS 47,37 12,35 9,9 69,62 0,84% 46 46 LANUSSE 45.7 15.42 9,9 71.02 0.84% 47 47 9,9 YARZA 36,74 12,43 62,07 0,75% 48 48 100 HIG TECNUC 49 88 11,47 9.9 71.25 0.85% 49 BRIENTIN 49 19 41.13 12.05 9,9 63.08 0.78% 50 42 MUGARRA 51 51 34 LUJAN, Susana 55,62 16,73 99 82 25 0.94% HERENT 52 0.88% 52 96 9.9 74,95 53 53 55 CASTAÑO 64,72 88,86 1,00% MONCHO - YUNG 54 54 71,5 17,1 9,9 98.50 1.08% 55 55 BERNAL 0,98% 61,5 15,29 9,9 86,69 56 56 RUBIO 9,9 73,12 0,87% 51 57 57 ALVARE2 57.48 11,4 9,9 78.78 0,92% 58 RODARY 1,01% 64,37 9,9 15,42 89,69 -56 50 95 REOUETA 49,88 11,47 9,9 71,25 0,85% 35 60 60 ARRUEGO 41.13 12,05 63,08 0.78% 61 CALAIS & M. VAUDREL 59,19 15,47 84,56 0,96% 61 60 62 40 AZANAR 55,62 16,73 9,9 82,25 0,94% BLANCHEMAIN 63 43 13,72 9,9 63 51,33 74,95 0,88% HIG TECNIC 50,04 13,1 17,1 73,04 0,87% 65 65 46 ANGLADE 71,5 9,9 98,50 1,08% 47 DESCHELLETTE 71,5 9,9 97,58 66 66 16,18 1,08% 67 67 97,04 13,05 119,99 1,28% 68 68 39 LAVANDEIRA 64.37 15,42 9,9 89.69 1,01% 69 69 90 49,88 11,47 71,25 0,85% FORT 9,9 70 70 93 GEFFARD 41,13 0,78% 71 71 33 IGUAL. 83 26 32.5 9.9 125.66 1 28% 72 SAMARA 15,47 72 59,19 9,9 84,56 0,96% 98,34 73 73/74 58 CHAUVEAU 118,39 233,63 2,03% 74 75 49 BAJOL 71.5 27,48 99 108 88 1.15% 75 76/77 114,66 38,59 59 PINSON 9,9 1,60% 163,15 76 78 TARGA, Jocelyne 126,11 154,56 2,44% 290,57 77 79 52 LLONGARRIU 59.9 10.99 9,9 80,79 0.94% 193,13 GILBERT, Michel 81,52 101,71 1,71% 80 48 9,9 TOTALES 6.360,04 2.368,73 851,40 53,00 9.643,07 98,31% PARK RIBOSOLEIL 0,03% 9,90 PARK RIBOSOLEII 0,03% PARK 103 RIBOSOLEIL 9,9 9.90 0.03% PARK RIBOSOLEIL 9,9 9,90 0,03% PARK 105 RIBOSOLEII 99 9.90 0,03% PARK 106 RIBOSOLEIL 9.9 9.90 0.03% PARK 107 RIBOSOLEIL 0,03% 9,90 PARK 108 RIBOSOLEII 99 9.90 0.03% PARK RIBOSOLEIL 0.03% 71 9,9 9,90 PARK 72 RIBOSOLEIL 9,90 0,03% MONT DES PLESIS 79 LOCA 76 a 86 279.35 45 128,7 25% 209,79 1,48% 11,25 128,7 69,84 53.00 9.742,07 100,10% 6.429.88 2.379.98 1.079.10

> 30% 1.928,96 1.189,99 269,78 13,25 70% 4.500,91 6.429,88 7.902,89

ANEXO

CUOTAS CALEFACCION

APTOL PARKING PRATE   PROPERTARIOS					CONST+E.C.	TERRAZ.	PARK.	TRAST.	SUPERFICIE	
2	АРТО.	PARKING	TRAST.	PROPIETARIOS						%
Section	-									2,01%
1							-			1,42%
TOPANN, Roger   133,4   25,25   9,9   133,40							-			1,19%
Total	_						-			2,01%
Section	92	92		VERRIER	94,29	18,64	9,9		94,29	1,42%
9   61-97										1,29%
10										1,19%
11										2,26%
13   22-57   BINET - IAIDARA   198,18   82,44   198,8   198,18   13   23-50-31   34   SPROSA   117,63   70   22-7   19   117,63   117,63   170   22-7   19   117,63   117,63   170   22-7   19   117,63   117,63   170   22-7   19   117,63   117,63   170   22-7   19   117,63   170   170,63   170,7   170										1,62%
13   22-37   BINET - AIDARA   198,18   82,44   19.8   198,18   8.59   115   23-30-31   3-4   ISSPINOSA   117,63   70   29.7   19   117,61   10   70   70   70   70   70   70   7										1,66%
14   36							-			2,98%
16					-					1,30%
17			3-4					19		1,77%
18										1,57%
19										1,38%
20   32   GACHASSIN   104.48   22.08   9.9   104.48										1,32%
21										1,79% 1,57%
223							-			1,49%
23							-			2,05%
24										1.79%
25   23-89   TRANDEAU, Pascale   110.04   279.2   19.8   110.04   279.2   19.8   110.04   279.2   26-28   1   SAMARA   219.06   142.31   19.8   10   219.06   22   22   22   22   23   23   27   27							-			1,39%
266										1,66%
27   26-28   1   SAMARA   219.96   142.31   19.8   10   219.96   28   29   2   2   BAZIN   170.98   65.14   9.9   9   170.98   65.14   9.9   170.98   65.14   9.9   170.98   65.14   9.9   170.98   65.14   9.9   170.98   65.14   9.9   170.98   65.14   9.9   170.98   65.14   9.9   170.98   122.20   131   45   RIBOSOLEILCOMINIDAI   62.67   9.9   62.67   133   45   RIBOSOLEILCOMINIDAI   62.67   9.9   62.67   133   62   BENAC   69.34   60.37   9.9   69.34   60.37   9.9   69.34   60.37   9.9   69.34   60.37   77.07   9.9   47.37   77.07   9.9   47.37   77.07   9.9   47.37   77.07   9.9   47.37   77.07   9.9   47.37   77.07   9.9   47.37   77.07   9.9   47.37   77.07   9.9   47.37   77.07										1,98%
29					219,96	142,31	19,8		219,96	3,31%
30			2					9		2,58%
31										1,84%
33   99   BRAILLARD						19,16	-			0,97%
33   62   BENAC   69,34   60,37   9.9   69,34   34   38   MILLOT   47,37   77,07   9.9   47,37   35   17   7   CASTILLO, J.L.   45,7   35,94   9.9   2   45,70   36   1   CASTILLO, J.L.   45,7   35,94   9.9   2   45,70   37   10   CONTRERAS   56,24   19,21   9.9   56,24   38   9   LEGRAND   50,97   11,95   9.9   55,62   40   21   KAPFER   51,33   12,25   9.9   55,02   41   56   AZNAR, Luis   64,72   14,24   9.9   64,72   42   50   DUDOUIT   71,5   22,16   9.9   71,50   43   63   RIBOSOLEIL   71,5   15,29   9.9   71,50   44   44   BOGA   57,73   985   9.9   47,37   45   2   CLIQUENNIS   47,37   12,35   9.9   47,37   46   5   LANUSSE   45,7   15,42   9.9   47,37   47   20   8   YARZA   36,74   12,43   9.9   3   36,74   48   100   HIGTECNUC   49,88   11,47   9.9   49,88   49   19   BRIENTIN   41,13   12,05   9.9   41,13   50   42   MUGARRA   59,19   19,39   9.9   59,19   51   34   LUIANTALAYA, Susana   55,62   16,73   9.9   55,62   52   96   HERENT   51,33   13,72   9.9   55,62   52   96   HERENT   51,33   13,72   9.9   55,62   53   RUBIO   50,22   13,9   9.9   55,62   54   4   MONCHO-VUNG   71,5   71,5   71,9   55   57   BERNAL   61,5   15,29   9.9   51,33   56   AZNAR, LUIANTALAYA, Susana   55,62   16,73   9.9   55,62   57   SI   RUBIO   50,22   13,39   9.9   59,19   51   34   LUIANTALAYA, Susana   55,62   16,73   9.9   55,62   57   SI   RUBIO   50,22   13,39   9.9   55,62   58   94   RODARY   64,72   14,24   9.9   64,72   59   95   REQUETA   49,88   11,47   9.9   49,88   60   35   ARRUEGO   41,13   12,05   9.9   41,13   61   41   CALAISE   MAUIDREL   59,19   15,47   9.9   59,19   66   47   DESCHELLETTE   71,5   17,1   9.9   71,50   67   53   ARRUEGO   41,13   13,05   9.9   41,13   68   39   LAVANDEIL   59,19   15,47   9.9   59,19   77   77   59   PINSON   114,66   38,59   9.9   114,66   60   16   TENGER   64,37   15,42   9.9   64,37   78   64   60   HIGTECNIC   50,04   31,31   9.9   59,00   66   64   OHIGTECNIC   50,04   31,30   9.9   64,37   79   52   LUONGARRIU   59,9   10,99   9.9   79   71,50   71,50   71,						15.00				0,94%
34   38   MILLOT							-			0,67%
35										1,04% 0,71%
36			7			-		2		0,71%
38   9			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,							0,55%
38   9										0,85%
40	38	9		LEGRAND	50,97	11,95	9,9		50,97	0,77%
41	39	8		SAVOURAT	55,62	16,73	9,9		55,62	0,84%
42										0,77%
43							-		-	0,97%
44										1,08%
46   5										1,08%
46										0,87%
47   20   8   YARZA   36,74   12,43   9,9   3   36,74   48   100   HIG TECNUC   49,88   11,47   9,9   49,88   11,47   9,9   49,88   11,47   9,9   59,19   19   BRIENTIN   41,13   12,05   9,9   59,19   19,39   9,9   55,62   52   96   HERENT   51,33   13,72   9,9   51,33   53   55   CASTAÑO   64,72   14,24   9,9   64,72   54   4   MONCHO - YUNG   71,5   17,1   9,9   71,50   55   57   BERNAL   61,5   15,29   9,9   61,50   56   3   RUBIO   50,22   13   9,9   57,48   11,4   9,9   57,48   11,4   9,9   57,48   60   35   ARRUEGO   41,13   12,05   9,9   64,37   59   95   REQUETA   49,88   11,47   9,9   49,88   60   35   ARRUEGO   41,13   12,05   9,9   41,13   62   40   AZANAR   55,62   16,73   9,9   55,62   63   43   BLANCHEMAIN   51,33   13,72   9,9   50,04   41,13   64   60   HIG TECNIC   50,04   13,1   9,9   59,19   50,04   64,37   66   47   DESCHELLETTE   71,5   16,18   9,9   51,33   69   90   64,37   71,50					-		-			0,71%
48			8				-	3		0,55%
49			- 0							0,75%
50										0,62%
S1										0,89%
S3	51	34		LUJAN TALAYA, Susana	55,62		9,9		55,62	0,84%
S4	52	96			51,33	13,72	9,9		51,33	0,77%
S5	53	55		CASTAÑO	64,72	14,24	,			0,97%
S6   3										1,08%
S7										0,93%
58         94         RODARY         64,37         15,42         9,9         64,37           59         95         REQUETA         49,88         11,47         9,9         49,88           60         35         ARRUGO         41,13         12,05         9,9         41,13           61         41         CALAIS & M.VAUDREL         59,19         15,47         9,9         59,19           62         40         AZANAR         55,62         16,73         9,9         55,62           63         43         BLANCIEMAIN         51,33         13,72         9,9         51,33           64         60         HIG TECNIC         50,04         13,1         9,9         50,04           65         46         ANGLADE         71,5         17,1         9,9         71,50           66         47         DESCHELLETTE         71,5         16,18         9,9         71,50           67         53         DE LA ROSA         97,04         13,05         9,9         97,04           68         39         LAVANDEIRA         64,37         15,42         9,9         64,37           70         93         GEFFARD         41,13 <td< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0,76%</td></td<>										0,76%
S9   95										0,87%
60 35 ARRUEGO 41,13 12,05 9,9 41,13 61 41 CALAIS & MVAUDREL 59,19 15,47 9,9 59,19 59,19 62 440 AZANAR 55,62 16,73 9,9 55,62 63 43 BLANCHEMAIN 51,33 13,72 9,9 51,33 64 60 HIG TECNIC 50,04 13,1 9,9 50,04 65 46 ANGLADE 71,5 17,1 9,9 71,50 66 47 DESCHELLETTE 71,5 16,18 9,9 71,50 66 47 DESCHELLETTE 71,5 16,18 9,9 71,50 66 8 39 LAVANDEIRA 64,37 15,42 9,9 64,37 69 90 FORT 49,88 11,47 9,9 49,88 70 93 GEFFARD 41,13 12,05 9,9 41,13 11 33 IGUAL 83,26 32,5 9,9 83,26 72 27 SAMARA 59,19 15,47 9,9 59,19 73/74 58 6 CHAUVEAU 118,39 98,34 9,9 7 118,39 75 49 BAJOL 71,5 27,48 9,9 71,50 76/77 59 PINSON 114,66 38,59 9,9 114,66 78 16 TARGA, Jocelyne 126,11 154,56 9,9 170,50 78 16 TARGA, Jocelyne 126,11 154,56 9,9 126,11 79 52 LLONGARRIU 59,9 10,99 9,9 59,90 80 48 81,52 101,71 9,9 81,52 PARK 103 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 104 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 105 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 106 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9										0,75%
61 41 CALAIS & M.VAUDREL 59,19 15,47 9,9 59,19 62 40 AZANAR 55,62 16,73 9,9 55,62 63 43 BLANCHEMAIN 51,33 13,72 9,9 55,62 64 60 HIG TECNIC 50,04 13,1 9,9 71,50 65 46 ANGLADE 71,5 17,1 9,9 71,50 66 47 DESCHELLETTE 71,5 16,18 9,9 71,50 67 53 DE LA ROSA 97,04 13,05 9,9 97,04 68 39 LAVANDERA 64,37 15,42 9,9 64,37 69 90 FORT 49,88 11,47 9,9 49,88 70 93 GEFFARD 41,13 12,05 9,9 41,13 12,05 9,9 41,13 11,47 9,9 49,88 70 93 GEFFARD 41,13 12,05 9,9 83,26 72 27 SAMARA 59,19 15,47 9,9 59,19 73,74 58 6 CHAUVEAU 118,39 98,34 9,9 7 118,39 75 49 BAJOL 71,5 27,48 9,9 7 118,39 75 49 BAJOL 71,5 27,48 9,9 7 118,39 76,77 59 PINSON 114,66 38,59 9,9 114,66 78 16 TARGA, Jocelyne 126,11 154,56 9,9 10,99 9,9 59,90 80 48 81,52 101,71 9,9 81,52 101,71 9,9 81,52 101,71 9,9 81,52 101,71 9,9 PARK 101 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 104 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 105 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 106 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PAR										0,62%
62         40         AZANAR         55,62         16,73         9,9         55,62           63         43         BLANCHEMAIN         51,33         13,72         9,9         51,33           64         60         HIG TECNIC         50,04         13,1         9,9         50,04           65         46         ANGLADE         71,5         17,1         9,9         71,50           66         47         DESCHELLETTE         71,5         16,18         9,9         71,50           67         53         DE LA ROSA         97,04         13,05         9,9         97,04           68         39         LAVANDEIRA         64,37         15,42         9,9         64,37           69         90         FORT         49,88         11,47         9,9         49,88           70         93         GEFFARD         41,13         12,05         9,9         83,26           72         27         SAMARA         59,19         15,47         9,9         59,19           737/4         58         6         CHAUVEAU         118,39         98,34         9,9         7         118,39           76/77         59         PINSON							-			0,89%
63										0,84%
65 46 ANGLADE 71,5 17,1 9,9 71,50 66 47 DESCHELLETTE 71,5 16,18 9,9 71,50 67 53 DE LA ROSA 97,04 13,05 9,9 97,04 68 39 LAVANDEIRA 64,37 15,42 9,9 643,77 69 90 FORT 49,88 11,47 9,9 49,88 70 93 GEFFARD 41,13 12,05 9,9 41,13 71 33 IGUAL 83,26 32,5 9,9 83,26 72 27 SAMARA 59,19 15,47 9,9 59,19 73/74 58 6 CHAUVEAU 118,39 98,34 9,9 7 118,39 75 49 BAJOL 71,5 27,48 9,9 71,50 76/77 59 PINSON 114,66 38,59 9,9 114,66 78 16 TARGA, Jocelyne 126,11 154,56 9,9 126,11 79 52 LLONGARRIU 59,9 10,99 9,9 59,90 80 48 81,52 101,71 9,9 81,52 TOTALES: 6,360,04 2,368,73 831,60 50,00 6,360,04  PARK 101 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 102 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 104 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 105 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 106 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 109 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 101 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 105 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 106 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 109 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 109 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 109 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 109 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 109 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 109 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 109 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 109 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 109 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9 PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9		43		BLANCHEMAIN						0,77%
Columbia										0,75%
Columbia										1,08%
68         39         LAVANDEIRA         64,37         15,42         9,9         64,37           69         90         FORT         49,88         11,47         9,9         49,88           70         93         GEFFARD         41,13         12,05         9,9         41,13           71         33         IGUAL         83,26         32,5         9,9         83,26           72         27         SAMARA         59,19         15,47         9,9         59,19           73/74         58         6         CHAUVEAU         118,39         98,34         9,9         7         118,39           75         49         BAJOL         71,5         27,48         9,9         71,50         71,50           76/77         59         PINSON         114,66         38,59         9,9         114,66         71,50				the same to the same of the sa						1,08%
69         90         FORT         49,88         11,47         9,9         49,88           70         93         GEFFARD         41,13         12,05         9,9         41,13           71         33         IGUAL         83,26         32,5         9,9         83,26           72         27         SAMARA         59,19         15,47         9,9         59,19           73/74         58         6         CHAUVEAU         118,39         98,34         9,9         7         118,39           75         49         BAJOL         71,5         27,48         9,9         71,50 <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,46%</td></t<>										1,46%
70         93         GEFFARD         41,13         12,05         9,9         41,13           71         33         IGUAL         83,26         32,5         9,9         83,26           72         27         SAMARA         59,19         15,47         9,9         59,19           73/74         58         6         CHAUVEAU         118,39         98,34         9,9         7         118,39           75         49         BAJOL         71,5         27,48         9,9         71,50         71,50           76/77         59         PINSON         114,66         38,59         9,9         114,66           78         16         TARGA, Jocelyne         126,11         154,56         9,9         126,11           79         52         LLONGARRIU         59,9         10,99         9,9         59,90           80         48         81,52         101,71         9,9         81,52           TOTALES:         6.360,04         2.368,73         831,60         50,00         6.360,04           PARK         101         RIBOSOLEIL         9,9         PARK         103         RIBOSOLEIL         9,9         PARK           PARK										0,97%
71         33         IGUAL         83,26         32,5         9,9         83,26           72         27         SAMARA         59,19         15,47         9,9         59,19           73/74         58         6         CHAUVEAU         118,39         98,34         9,9         7         118,39           75         49         BAJOL         71,5         27,48         9,9         71,50         71,50           76/77         59         PINSON         114,66         38,59         9,9         114,66         71,50         71,5										0,75%
72         27         SAMARA         59,19         15,47         9,9         59,19           73/74         58         6         CHAUVEAU         118,39         98,34         9,9         7         118,39           75         49         BAJOL         71,5         27,48         9,9         71,50           76/77         59         PINSON         114,66         38,59         9,9         114,66           78         16         TARGA, Jocelyne         126,11         154,56         9,9         126,11           79         52         LLONGARRIU         59,9         10,99         9,9         59,90           80         48         81,52         101,71         9,9         81,52           TOTALES:         6,360,04         2,368,73         831,60         50,00         6,360,04           PARK         101         RIBOSOLEIL         9,9         9,9         9,9         9,9           PARK         102         RIBOSOLEIL         9,9         9,9         9,9         9,9         9,9         9,9         9,9         9,9         9,9         9,9         9,9         9,9         9,9         9,9         9,9         9,9         9,9							-			1,25%
73/74   58   6										0,89%
75         49         BAJOL         71,5         27,48         9,9         71,50           76/77         59         PINSON         114,66         38,59         9,9         114,66           78         16         TARGA, Jocelyne         126,11         154,56         9,9         126,11           79         52         LLONGARRIU         59,9         10,99         9,9         59,90           80         48         BI,52         101,71         9,9         81,52           TOTALES:         6.360,04         2.368,73         831,60         50,00         6.360,04           PARK         101         RIBOSOLEIL         9,9         9,9         9,9           PARK         102         RIBOSOLEIL         9,9         9,9         9,9           PARK         103         RIBOSOLEIL         9,9         9,9         9,9         9,9           PARK         104         RIBOSOLEIL         9,9         9			6					7		1,78%
T6/77   59										1,08%
79         52         LLONGARRIU         59,9         10,99         9,9         59,90           80         48         81,52         101,71         9,9         81,52           TOTALES:         6,360,04         2,368,73         831,60         50,00         6,360,04           PARK         101         RIBOSOLEIL         9,9         9,9         9,9           PARK         102         RIBOSOLEIL         9,9										1,73%
80         48         81,52         101,71         9,9         81,52           TOTALES:         6.360,04         2.368,73         831,60         50,00         6.360,04           PARK         101         RIBOSOLEIL         9,9         9,9         9,9           PARK         102         RIBOSOLEIL         9,9         9,9         9,9           PARK         103         RIBOSOLEIL         9,9										1,90%
TOTALES: 6.360,04 2.368,73 831,60 50,00 6.360,04  PARK 101 RIBOSOLEIL 9,9  PARK 102 RIBOSOLEIL 9,9  PARK 103 RIBOSOLEIL 9,9  PARK 105 RIBOSOLEIL 9,9  PARK 106 RIBOSOLEIL 9,9  PARK 106 RIBOSOLEIL 9,9  PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9  PARK 107 RIBOSOLEIL 9,9  PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9  PARK 108 RIBOSOLEIL 9,9  PARK 71 RIBOSOLEIL 9,9  TRAST 72 RIBOSOLEIL 9,9  TRAST 72 RIBOSOLEIL 9,9  LOCAL 76-86 MONT DES PLESIS 279,35 45 128,7 279,35				LLONGARRIU			,			0,90%
PARK         101         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         102         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         103         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         104         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         105         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         106         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         107         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         108         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         10         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         71         RIBOSOLEIL         9,9           TRAST         72         RIBOSOLEIL         9,9           TRAST         72         RIBOSOLEIL         3           LOCAL         76-86         MONT DES PLESIS         279,35         45         128,7         279,35	80	48								1,23%
PARK         101         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         102         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         103         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         104         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         105         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         106         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         107         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         108         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         71         RIBOSOLEIL         9,9           TRAST         72         RIBOSOLEIL         9,9           LOCAL         76-86         MONT DES PLESIS         279,35         45         128,7         279,35				TOTALES:	6.360,04	2.368,73		50,00	6.360,04	95,79%
PARK         102         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         103         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         104         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         105         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         106         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         107         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         108         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         71         RIBOSOLEIL         9,9           TRAST         72         RIBOSOLEIL         9,9           TRAST         72         RIBOSOLEIL         3           LOCAL         76-86         MONT DES PLESIS         279,35         45         128,7         279,35	Dir	10:		DIDOGOV TV						
PARK         103         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         104         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         105         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         106         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         107         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         108         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         71         RIBOSOLEIL         9,9           TRAST         72         RIBOSOLEIL         9,9           LOCAL         76-86         MONT DES PLESIS         279,35         45         128,7         279,35										
PARK         104         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         105         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         106         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         107         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         108         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         71         RIBOSOLEIL         9,9           TRAST         72         RIBOSOLEIL         3           LOCAL         76-86         MONT DES PLESIS         279,35         45         128,7         279,35										
PARK         105         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         106         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         107         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         108         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         71         RIBOSOLEIL         9,9           TRAST         72         RIBOSOLEIL         3           LOCAL         76-86         MONT DES PLESIS         279,35         45         128,7         279,35										
PARK         106         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         107         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         108         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         71         RIBOSOLEIL         9,9           TRAST         72         RIBOSOLEIL         3           LOCAL         76-86         MONT DES PLESIS         279,35         45         128,7         279,35				Control of the Contro			-			
PARK         107         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         108         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         71         RIBOSOLEIL         9,9           TRAST         72         RIBOSOLEIL         3           LOCAL         76-86         MONT DES PLESIS         279,35         45         128,7         279,35				Control of the Contro						
PARK         108         RIBOSOLEIL         9,9           PARK         71         RIBOSOLEIL         9,9           TRAST         72         RIBOSOLEIL         3           LOCAL         76-86         MONT DES PLESIS         279,35         45         128,7         279,35										
PARK         71         RIBOSOLEIL         9,9           TRAST         72         RIBOSOLEIL         3           LOCAL         76-86         MONT DES PLESIS         279,35         45         128,7         279,35										
TRAST         72         RIBOSOLEIL         3           LOCAL         76-86         MONT DES PLESIS         279,35         45         128,7         279,35										
LOCAL 76-86 MONT DES PLESIS 279,35 45 128,7 279,35							-,-	3		
					279,35	45	128,7		279,35	4,21%
6.639,39 2.413,73 1.059,30 53,00 6.639,39					6.639,39	2.413,73	1.059,30	53,00	6.639,39	100,00%